

los resultados del juicio serán también a aquellos  
afectados que no se hicieran parte en él.-

**EXTRACTO**

**TERCER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE**, causa rol 752-2015, declaro por resolución fecha 30 de Julio de 2015, admisible la demanda colectiva presentada por **ROBERTO MAURICIO VEGA CAMPUSANO**, Abogado, CNI n° 13.424.124-1, Calle Tangué 265, Ovalle en contra, **AGUAS DEL VALLE S.A**, RUT n° 99.541.380-9, empresa Sanitaria, representada, indistintamente por el presidente del directorio, Sr. **JORGE ADOLFO LESSER GARCIA-HUIDOBRO**, el gerente general Sr. **JOSÉ LUIS MURILLO COLLAO**, gerente regional Sr. **ANDRES NAZER VEGA**, todos domiciliados indistintamente en calle Benavente N° 497, de la ciudad de Ovalle y en calle Colo Colo 935, ciudad de La Serena.

Los hechos de la demanda colectiva son la falta de suministro de agua potable de la ciudad de Ovalle, iniciados el día 12 de Julio de 2015, ocasión en la cual se sufrió una serie de cortes e interrupciones imprevistos del suministro de agua potable, mala calidad y mal olor del agua al punto de no ser apta para el consumo humano. La respuesta esgrimida por el gerente de la empresa fue: "Que producto de las lluvias, el embalse La Paloma no habría evacuado aguas al cauce del río Limarí". La falta de suministro es un hecho imputable exclusivamente a la falta de medidas de mitigación de la empresa por lo cual, **se solicita**; acoger la presente acción y condenar al demandado a pagar: \$60.000 a cada cliente contratado, \$30.000 a cada uno de los moradores de las casas afectadas, y \$380.000 a cada unade las PYMES afectadas de las establecidas en la ley 20.416. Se hace el llamado a los afectados por estos mismos hechos para hacerse parte o para que hagan reserva de sus derechos, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación. Toda vez que



los resultados del juicio empecerán también a aquellos afectados que no se hicieran parte en él.-

...col 752-2015,  
...resolución fecha 30 de Julio de 2015, admisible  
...colectiva presentada por ROBERTO MURICIO VEGA  
CAMACHO, Abogado, CHI n° 13.424.174-1; Cal. Tangua 265,  
Ovalle en Chile. TEL DEL VALLE S.A., 541.380-9,  
empresa Sanitaria, representada por el  
presidente del Directorio, Sr. JORGE GARCIA-  
MUIDORRO, el gerente general Sr. ANDRES  
gerente regional Sr. ANDRES  
Indistintamente en calle Benavente N°  
Ovalle y en calle Colo Colo 935; ciudad de Ovalle.



Los hechos de la demanda colectiva son la falta de suministro de agua potable de la ciudad de Ovalle, iniciada el día 12 de Julio de 2015, ocasión en la cual se sufrió una serie de cortes e interrupciones repetitivas del suministro de agua potable, mala calidad y mal olor del agua al punto de no ser apta para el consumo humano. La reclamación agraviada por el gerente de la empresa fue: "Causa producida por las lluvias. Al momento la Paloma no había evacuado agua al cauce del río Lirera". La falta de suministro es un hecho imputable exclusivamente a la falta de medidas de mitigación de la empresa por lo cual, se solicita: amparar la presente acción y condenar al demandado a pagar: \$80.000 a cada cliente contratado, \$30.000 a cada uno de los moradores de las casas afectadas, y \$380.000 a cada una de las UNDES afectadas de las establecidas en la ley 20.416. Se usó el llamado a los afectados por estos mismos hechos para hacerse parte o para que hagan reserva de sus derechos, en el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación. Toda vez que

